

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**

**URALITA, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

**HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, aprobó los siguientes documentos:

-Informe de Política de Retribuciones de los Consejeros de Uralita, S.A., correspondiente a 2007.

-Informe Anual complementario al Informe de Gestión regulado en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

-Informe de los Administradores regulado en el artículo 144,1, a), de la Ley de Sociedades Anónimas, justificativo de las modificaciones estatutarias propuestas.

Todos los documentos anteriormente citados se acompañan como anexo al presente escrito.

Madrid, a tres de abril de 2008.



**Álvaro Rodríguez-Solano Romero**  
Consejero-Secretario

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE  
RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE  
URALITA, S.A. CORRESPONDIENTES AL  
EJERCICIO 2007

25 de marzo de 2008

## ÍNDICE

SECCIÓN	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS DE URALITA.....	4
3. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA .....	5
4. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DISTINTAS A LA SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA.....	7
5. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.....	9
6. PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ESQUEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS EN EL EJERCICIO 2008 .....	9
7. INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD.....	11

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objeto del informe

Este informe recoge la política retributiva de los miembros del Consejo de Administración de Uralita, S.A. ("**Uralita**" o la "**Sociedad**"), tratando de una manera separada la retribución que perciben los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo y de sus Comisiones, de la retribución que reciben los consejeros ejecutivos por el ejercicio de facultades de administración delegadas con carácter permanente o por el desempeño de funciones de alta dirección.

El informe contiene una descripción de los principios básicos de la política retributiva de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, desarrollada sobre la base del contenido de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración de Uralita.

### 1.2 Marco de referencia en materia de gobierno corporativo de Uralita

El Consejo de Administración de Uralita es consciente de la importancia de tener un sistema de gobierno corporativo que cumpla en la medida de lo posible con las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006.

El Consejo de Administración ha acordado con esta misma fecha la introducción de determinadas modificaciones en el Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de adaptarlo a las recomendaciones recogidas en el Código Unificado. Asimismo ha analizado en la misma sesión las modificaciones del Reglamento de Junta General que propondrá a la Junta General de Accionistas para su consideración y aprobación con el objeto de adaptarlo igualmente a las recomendaciones del Código Unificado. La intención de Uralita es la de establecer unos estándares que orienten la estructura y el funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad y de sus accionistas.

De conformidad con la recomendación 39 del Código Unificado, se recomienda que los consejos de administración de las sociedades anónimas cotizadas sometan a votación de sus respectivas juntas generales de accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros que se centre especialmente en la política de retribuciones aprobada por los consejos prevista para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Dicho informe debe quedar a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Entre las modificaciones que el Consejo de Administración de Uralita ha acordado hoy mismo respecto a su Reglamento, se ha introducido un nuevo apartado en el artículo 27 relativo a la remuneración de los administradores con el objeto de adaptarlo a la recomendación 39 del Código Unificado antes mencionada. En virtud de este nuevo apartado, el Consejo de Administración aprobará un informe anual sobre política de retribuciones que será presentado a efectos informativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicho informe describirá la política de retribuciones e indicará el papel desempeñado por el Comité de Retribuciones y Nombramientos en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, indicará la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado. No se incluirá en el informe ningún extremo que pueda suponer revelación de información comercial sensible o perjudicar de otro modo los intereses de la Sociedad.

## 2. **PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS DE URALITA**

### 2.1 Introducción

Uralita entiende el esquema de compensación de los consejeros como un elemento clave para la creación de valor de la compañía. Para ello cuenta con un sistema retributivo basado en la generación recíproca de valor para los empleados y para la compañía y alienado con los intereses de los accionistas. El esquema retributivo tiene en cuenta la responsabilidad, la dedicación y cualificación de los consejeros, así como la consecución de resultados por los mismos.

### 2.2 Retribución por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales de Uralita, los consejeros podrán percibir las siguientes retribuciones por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo:

- (a) Una retribución fija cuya cuantía máxima total será fijada para cada ejercicio social por la Junta General de Accionistas. Si en cualquier ejercicio la Junta General no fijara esta cantidad, se entenderá que su cuantía máxima será la misma que le hubiera sido de aplicación en el ejercicio inmediatamente anterior.
- (b) Una participación en los beneficios de la Sociedad que en su conjunto equivaldrá al dos (2) por ciento de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. El Consejo podrá no aplicar la totalidad de dicha participación en beneficios los años que así lo estime oportuno.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, dicha participación solamente podrá ser deducida de los beneficios líquidos y una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro (4) por ciento.

El Consejo de Administración decidirá sobre la cantidad anual dentro de los límites fijados por la Junta General y sobre su forma de distribución, pudiendo ésta ser desigual entre los distintos consejeros.

### 2.3 Retribución por el desempeño de funciones distintas a las de consejero

En este concepto se incluyen las retribuciones percibidas por los consejeros que adicionalmente desempeñan otras funciones distintas a las de supervisión y decisión que ejercen colegiadamente en el seno del Consejo o en el de sus Comisiones. Nos referimos a los consejeros ejecutivos para quienes se ha establecido un sistema en el que prima su condición de ejecutivos, aplicando los conceptos retributivos utilizados por las grandes compañías cotizadas para remunerar a su alta administración.

Este concepto se incluye en el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos Sociales de Uralita en el que se establece que las retribuciones previstas para los miembros del Consejo de Administración serán independientes de las establecidas para aquellos miembros del Consejo que cumplan funciones ejecutivas en virtud de una relación laboral o de prestación de servicios.

Según resulta de estudios de mercado avalados por consultoras de recursos humanos de primera línea de ámbito internacional, la política retributiva de los consejeros ejecutivos de Uralita se sitúa en un término medio si se compara con otras políticas retributivas de la competencia. Esto conlleva que el Grupo Uralita ocupe una posición intermedia entre un universo amplio de sociedades cotizadas analizadas en España.

Con arreglo a los contratos suscritos con los consejeros ejecutivos, su retribución se compone de lo siguiente:

- (a) un componente fijo;
- (b) un componente variable de hasta el 30% en base a la consecución de unos objetivos y logros tanto personales como del Grupo, en una proporción de 40% de objetivos, cuya consecución depende de los resultados del Grupo, y 60 % de objetivos personales; y
- (c) una retribución en especie que alcanza hasta un 13,4% del salario fijo.

Estos contratos que la Sociedad ha suscrito con los consejeros ejecutivos no son contratos de alta dirección, entendiéndose por tales los regulados por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

#### 2.4 Retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad

Con arreglo al artículo 27 de los Estatutos Sociales de Uralita, se prevé expresamente que los consejeros podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre éstas u otros sistemas referenciados al valor de las mismas. La aplicación de estos sistemas de retribución requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a propuesta del Consejo de Administración, formulada previo informe del Comité de Retribuciones y Nombramientos.

### 3. **RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA**

Para la determinación de la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada derivadas de su pertenencia al órgano de administración, la Sociedad ha tenido en cuenta la responsabilidad, cualificación y dedicación que el cargo en cuestión exige.

El número de reuniones que se han mantenido durante el ejercicio 2007 en el Consejo y en sus distintas Comisiones es el siguiente:

	Número de reuniones
Consejo de Administración	8
Comité de Auditoría	6
Comité de Retribuciones y Nombramientos	3

Sobre estas bases, la retribución por el desempeño de tales funciones consiste en una cantidad fija anual, dándose una mayor ponderación al ejercicio de la función del Presidente del Consejo de Administración. Esta cantidad fija es revisada anualmente por el Comité de Retribuciones y Nombramientos y por el Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de adaptarla a las circunstancias del mercado y a las características de las funciones que desempeñan como administradores de la Sociedad.

A continuación se detalla la evolución de las retribuciones percibidas por cada consejero de Uralita por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo y en el de sus Comisiones durante los tres últimos ejercicios:

<b>RETRIBUCIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2005 (en miles de Euros)</b>				
<b>Consejero</b>	<b>Consejo de Administración</b>	<b>Comité de Retribuciones y Nombramientos</b>	<b>Comité de Auditoría</b>	<b>Total</b>
Nefinsa	48	9	9	66
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	48	9	-	57
Atalaya Inversiones	48	-	9	57
D. Javier Serratosa Luján	96	-	-	96
D. Javier Echenique Landiribar	48	18	-	66
D. José M. Serra Peris	48	-	18	66
D. Jesús Quintanal S. Emeterio.	48	-	-	48
D. José Luis Olleros Piñero	48	-	-	48
D. José A. Carrascosa Ruiz	48	-	-	48
D. Javier González Ochoa	48	-	-	48
D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero	48	-	-	48
<b>Total 2005</b>	<b>576</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>648</b>

<b>RETRIBUCIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2006 (en miles de Euros)</b>				
<b>Consejero</b>	<b>Consejo de Administración</b>	<b>Comité de Retribuciones y Nombramientos</b>	<b>Comité de Auditoría</b>	<b>Total</b>
Nefinsa	48	9	9	66
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	48	9	-	57
Atalaya Inversiones	48	-	9	57
D. Javier Serratosa Luján	96	-	-	96
D. Javier Echenique Landiribar	48	18	-	66
D. José M. Serra Peris	48	-	18	66
D. Jesús Quintanal S. Emeterio.	48	-	-	48
D. José Luis Olleros Piñero	48	-	-	48
D. José A. Carrascosa Ruiz	48	-	-	48
D. Javier González Ochoa	48	-	-	48
D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero	48	-	-	48
D. Jorge Alarcón Alejandre	36	-	-	36
<b>Total 2006</b>	<b>612</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>684</b>

<b>RETRIBUCIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2007 (en miles de Euros)</b>				
<b>Consejero</b>	<b>Consejo de Administración</b>	<b>Comité de Retribuciones y Nombramientos</b>	<b>Comité de Auditoría</b>	<b>Total</b>
Nefinsa	48	5	4	57
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	48	9	-	57
Atalaya Inversiones	48	-	9	57
D. Javier Serratosa Luján	96	-	-	96
D. Javier Echenique Landiribar	48	18	-	66
D. José M. Serra Peris	48	-	18	66
D. Jesús Quintanal S. Emeterio.	48	-	-	48
D. José Luis Olleros Piñero	48	-	-	48
D. José A. Carrascosa Ruiz	48	-	5	53
D. Javier González Ochoa	48	4	-	52
D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero	48	-	-	48
D. Jorge Alarcón Alejandre	48	-	-	48
<b>Total 2007</b>	<b>624</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>696</b>

A continuación se detalla la evolución de las retribuciones percibidas por todos los consejeros de Uralita por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo y en el de sus Comisiones durante los tres últimos ejercicios:

<b>EVOLUCIÓN DE RETRIBUCIONES</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Atenciones estatutarias	696.000	684.000	648.000

\* Cifras en euros

\*\* En la información financiera de la Sociedad, la retribución agregada de los consejeros por el desempeño de tales funciones aparece clasificada como atenciones estatutarias.

Los consejeros no reciben ningún otro concepto retributivo ni beneficio social distinto al descrito anteriormente por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada.

#### **4. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DISTINTAS A LA SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA**

##### **4.1 Marco general**

La retribución de los consejeros ejecutivos está regulada en el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su estructura se corresponde con el esquema retributivo que se aplica con carácter general a los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

Los consejeros ejecutivos son retribuidos por el desempeño de funciones distintas a las de supervisión y decisión colegiada inherentes a su cargo de consejeros, fundamentalmente, por el ejercicio de facultades de administración delegadas con carácter permanente, por el desempeño de funciones de alta dirección o simplemente por la condición de empleados de la Sociedad. La Sociedad tiene interés en que sus consejeros ejecutivos tengan un nivel retributivo global competitivo en relación con otras sociedades cotizadas y un componente variable anual vinculado a la consecución de objetivos y alineado con los intereses de los accionistas.

Tal y como se ha dicho anteriormente, los consejeros ejecutivos de Uralita tienen derecho a percibir como retribución una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas, y una cantidad complementaria variable, así como a participar en sistemas de incentivos que puedan establecerse con carácter general para la alta dirección, que podrán comprender un plan de entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

En los contratos suscritos con cada uno de los consejeros ejecutivos se determinan sus respectivas retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

##### **4.2 Retribución fija**

La retribución fija de los consejeros ejecutivos ha sido determinada en sus respectivos contratos suscritos con fecha 1 de diciembre de 2003 en el caso de D. Javier Serratosa Lujan, con fecha 1 de diciembre de 2003 en el caso de D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero, con fecha 19 de mayo de 2003 en el caso de D. Jorge Alarcón Alejandre, y con fecha 1 de febrero de 2004 en el caso de D. José Ignacio Olleros Piñero.

Su actualización, prevista en dichos contratos, es determinada anualmente por el Comité de Retribuciones y Nombramientos siguiendo los parámetros acordados y teniendo en cuenta posiciones equiparables a las demás empresas del sector. Asimismo se toman en



consideración otros factores como los incrementos medios de los miembros del Comité de Dirección y las características específicas de cada puesto.

La evolución de la retribución fija de todos los consejeros ejecutivos durante los tres últimos ejercicios es la que se muestra a continuación:

<b>EVOLUCIÓN DE RETRIBUCIONES</b>			
<b>Consejeros ejecutivos</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Retribución fija	1.071	1.243	1.034

\* Cifras en miles de euros

#### 4.3 Retribución variable

Tal y como hemos dicho anteriormente, la retribución variable de los consejeros puede representar hasta un 30% de su salario en base a la consecución de unos objetivos y logros tanto personales como del Grupo, en una proporción de 40% de objetivos, cuya consecución depende de los resultados del Grupo, y 60 % de objetivos personales.

Considerando los elementos anteriores, a continuación se detalla la evolución de la retribución variable de todos los consejeros ejecutivos durante los tres últimos ejercicios:

<b>EVOLUCIÓN DE RETRIBUCIONES</b>			
<b>Consejeros ejecutivos</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Retribución variable	1.204	366	490

\* Cifras en miles de euros

La retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos durante los tres últimos años ha aumentado de un modo significativo, desde el año 2005 en el que percibieron cuatrocientos noventa mil euros (€ 490.000) hasta el año 2007 en el que perciben un millón doscientos cuatro mil euros (€1.204.000), lo que concuerda claramente con la tendencia de mercado de superar el importe de la retribución fija. El incremento de la retribución variable en la anualidad 2007, se debe a la percepción por los consejeros ejecutivos del bono trianual, que fue devengado en las anualidades 2005, 2006 y 2007 y que ascendió a quinientos cuarenta y un mil euros (€ 541.000).

La evolución del beneficio atribuible vs. retribución variable es la siguiente:

	<b>2007</b>	<b>2006</b>	<b>Variación 06-07</b>
Beneficio atribuible a la dominante	85.400	70.590	21%
Retribución variable	1.204	366	304%

\* Cifras en miles de euros

#### 4.4 Principales condiciones y términos de los contratos de alta dirección suscritos con los consejeros ejecutivos

Los principales términos y condiciones de los contratos suscritos con los consejeros ejecutivos son, además de los relativos a sus retribuciones descritos anteriormente, los que se indican a continuación:

- (a) No son contratos de alta dirección, entendiéndose por tales los sometidos al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

- (b) Se establecen en términos muy amplios determinados compromisos y obligaciones de confidencialidad.
- (c) No existen cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o cambios de control a favor de los mismos. Tampoco existen pactos de permanencia.
- (d) Se establece la obligación de cumplir con determinada normativa deontológica recogida en un manual interno denominado "*Principios éticos del Grupo Uralita y normas sobre conflicto de intereses*" que versa, entre otros extremos, sobre:
  - (i) valores informadores del Grupo;
  - (ii) actuaciones contrarias a los principios éticos (lucro ilícito, soborno, falta de consideración con otras personas, incumplimiento de responsabilidades profesionales);
  - (iii) violación de los principios; y
  - (iv) conflictos de interés, dando una descripción de los mismos y obligando a evitar incurrir en ese tipo de situaciones, y en su caso, a declararlos cuando éstos se produzcan.
- (e) Se establecen unas normas específicas para la determinación de la retribución variable.
- (f) Existen obligaciones de exclusividad y no concurrencia.

## 5. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la memoria que se incluye en las cuentas anuales del ejercicio 2007, la Sociedad informará de la remuneración percibida por los consejeros de un modo global por concepto retributivo. En aras de las recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en el Código Unificado, LA memoria incluirá un desglose individualizado de los importes correspondientes a atenciones estatutarias percibidos por cada consejero en el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo y en el de sus Comités, y asimismo incluirá información agregada sobre la retribución por categoría de consejeros.

No obstante, la retribución correspondiente al desempeño de funciones de alta dirección por parte de los consejeros ejecutivos no se presentará de un modo individualizado, por entenderse que la información relevante para accionistas y el mercado en general es la relativa al coste retributivo del equipo de dirección y no necesariamente la retribución individualizada de cada uno de ellos.

## 6. PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ESQUEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS EN EL EJERCICIO 2008

### 6.1 Incremento de la retribución fija por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada

Para 2008 se prevén incrementos de la retribución fija que percibirán los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada en el seno del Consejo y en el de sus Comisiones, todo ello sin perjuicio de algún otro posible incremento adicional si se alcanzaran objetivos superiores a los inicialmente previstos, lo que se someterá a estudio del Comité de Retribuciones y Nombramientos. En principio, se prevé incrementar la retribución fija de los consejeros hasta un importe de sesenta mil euros (€ 60.000), si bien se seguiría dando una mayor ponderación al ejercicio de la función del Presidente del Consejo de Administración que podría recibir como retribución hasta un importe de ciento veinte mil euros (€ 120.000). Esto supondría un incremento de las retribuciones de los

consejeros y del Presidente del Consejo del 25% y 33% respecto a las del ejercicio 2007, respectivamente.

El objetivo de esta propuesta es, fundamentalmente, mantener un nivel retributivo global competitivo en relación con otras sociedades del mismo sector, y recompensar a los consejeros por la consecución de objetivos y por los buenos resultados del Grupo.

## 6.2 Plan de entrega de acciones de Uralita

El Comité de Retribuciones y Nombramientos y el Consejo de Administración de la Sociedad están analizando actualmente el establecimiento de un plan de entrega de acciones de Uralita con el objeto de motivar, fidelizar e incentivar a los miembros del equipo directivo de acuerdo con los objetivos de creación de valor a medio y largo plazo (el "**Plan de Entrega de Acciones**" o el "**Plan**"). El Plan consistiría en la entrega anual de un determinado número de acciones de Uralita que, transcurrido un determinado período de tiempo, podrían ser libremente transmitidas por los beneficiarios del Plan. Se prevé que el Plan sea presentado a la Junta General de Accionistas para su aprobación a lo largo del ejercicio 2008.

El Plan de Entrega de Acciones se dirigiría a consejeros ejecutivos, altos directivos y directivos del Grupo Uralita, integrados en el Comité de Dirección del Grupo Uralita, en el Comité de Dirección de Uralita Iberia o en el Comité de Dirección de Aislantes (URSA), así como a los consejeros delegados de las Unidades Operativas de Aislantes no integrados en el Comité de Dirección de Aislantes (URSA). El número potencial de beneficiarios ascendería a un máximo de cuarenta (40) personas, incluyendo posibles nuevas incorporaciones, tanto en las compañías mencionadas, como en nuevas compañías que pudieran integrarse en el Grupo Uralita. Entre los beneficiarios del Plan se encontrarían los cuatro consejeros ejecutivos de Uralita, es decir, D. Javier Serratosa Lujan, D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero, D. Jorge Alarcón Alejandre y D. José Ignacio Olleros Piñero.

El número máximo de acciones que se destinarían al Plan de Entrega de Acciones sería de novecientos ochenta y siete mil (987.000) acciones, lo que representaría un 0,50% de capital social de la Sociedad.

El Plan de Entrega de Acciones tendría una duración inicial de cinco (5) años, dividida en tres (3) ciclos:

- Primer Ciclo (2008): entrega de las acciones en los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
- Segundo Ciclo (2009): entrega de las acciones en los ejercicios 2010, 2011 y 2012.
- Tercer Ciclo (2010): entrega de las acciones en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Para cada uno de los ciclos, los beneficiarios tendrían un número de acciones de Uralita asignadas en función del importe de la retribución variable anual que percibiesen en el ciclo correspondiente y de un coeficiente multiplicador que se les aplicaría en función de su categoría profesional y salarial. No obstante, durante la vigencia del Plan, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, podría establecer nuevas métricas para determinar el número de acciones a que tienen derecho los beneficiarios.

Adicionalmente, en el ejercicio 2008 la Sociedad entregaría a cada beneficiario un determinado número de acciones de Uralita en concepto de "premio de entrada".

7. **INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración de Uralita, el Comité de Retribuciones y Nombramientos, en su sesión de 25 de marzo de 2008, acordó proponer al Consejo de Administración la política contenida en el presente informe. Para fundamentar la propuesta, el Comité de Retribuciones y Nombramientos ha tenido en cuenta la dedicación, cualificación y responsabilidad de los consejeros, así como la retribución que otras sociedades cotizadas comparables fijan para sus respectivos consejeros.

En todos los procesos de adopción de sus respectivas decisiones, el Comité de Retribuciones y Nombramientos ha contado con la información y el asesoramiento de los servicios internos del Grupo Uralita. Asimismo, se han podido contrastar los datos relevantes con aquellos correspondientes a sociedades de características y actividad similares a los de Uralita, así como con la información proporcionada por los estudios sobre gobierno corporativo elaborados sobre sociedades cotizadas españolas.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE URALITA, S.A. DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN  
EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL  
MERCADO DE VALORES

25 de marzo de 2008

## ÍNDICE

SECCIÓN	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. ESTRUCTURA DEL CAPITAL, INCLUIDOS LOS VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERA Y EL PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTA.....	3
3. RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES .....	4
4. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL, DIRECTAS O INDIRECTAS .....	4
5. RESTRICCIONES AL DERECHO DE VOTO.....	4
6. PACTOS PARASOCIALES .....	4
7. NORMAS APLICABLES AL NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.....	5
8. PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE EMITIR O RECOMPRAR ACCIONES.....	7
9. ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, Y SUS EFECTOS, EXCEPTO CUANDO SU DIVULGACIÓN RESULTE SERIAMENTE PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD.....	8
10. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN DE INDEMNIZACIONES CUANDO ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN .....	8

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo de Administración de Uralita, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Uralita**"), a los efectos de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, elabora el presente informe en el que se incluye la siguiente información:

- (a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;
- (b) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;
- (c) las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;
- (d) cualquier restricción al derecho de voto;
- (e) los pactos parasociales;
- (f) las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales;
- (g) los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;
- (h) los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad; y
- (i) los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

1.2 La información contenida en el presente informe ha sido igualmente incluida, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, en el Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2007.

## 2. **ESTRUCTURA DEL CAPITAL, INCLUIDOS LOS VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERA Y EL PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTA**

2.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, el capital social de Uralita está compuesto por 197.499.807 acciones, de setenta y dos céntimos de euro (0,72€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, con los mismos derechos políticos y económicos, representadas mediante anotaciones en cuenta, y suscritas y desembolsadas en su totalidad. Dichas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Valencia, e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

2.2 A la fecha del presente informe, no existen valores emitidos que den derecho a la conversión en acciones de la Sociedad.

### 3. **RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES**

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa que en materia de mercado de valores le es aplicable como sociedad cotizada, y en particular, aquella en materia de notificación de participaciones significativas o de ofertas públicas de adquisición de valores.

### 4. **PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL, DIRECTAS O INDIRECTAS**

4.1 A 31 de diciembre de 2007, las participaciones significativas, directas e indirectas, en el capital social de la Sociedad son las que se detallan a continuación:

<b>Nombre o denominación social del accionista</b>	<b>Número de derechos de voto directos</b>	<b>Número de derechos de voto indirectos</b>	<b>% sobre el total de derechos de voto</b>
Nefinsa, S.A.	10.409.958	-	79,063
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria	690.383	-	5,240
Atalaya Inversiones, S.R.L.	658.333	-	5,000

4.2 Los accionistas mencionados en el apartado 4.1 anterior forman parte del Consejo de Administración de la Sociedad. Además de los citados en la tabla anterior, D. Javier Echenique Landiribar y D. Jorge Alarcón Alejandre, ambos consejeros de la Sociedad, poseen, directa y respectivamente, cinco mil (5.000) y seiscientos (600) derechos de voto de la Sociedad, representativos de un 0,038 y 0,005% de su capital social, respectivamente.

### 5. **RESTRICCIONES AL DERECHO DE VOTO**

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de quince o más acciones que, con cinco días de anticipación por lo menos a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el correspondiente registro contable. Asimismo se establece en dicho artículo que cada quince acciones darán derecho a un voto. Al margen de lo anterior, no existe ninguna otra restricción al derecho de voto, y en particular, que tenga por objeto limitar el número máximo de derechos de voto que puede emitir un mismo accionista o que dificulte la toma de control de la Sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

### 6. **PACTOS PARASOCIALES**

6.1 La Sociedad tiene conocimiento de la existencia de un pacto parasocial en la sociedad Nefinsa, S.A. ("**Nefinsa**"), propietaria de un 79,063% del capital social de Uralita, por el que ésta resulta afectada. Dicho pacto fue firmado el día 23 de octubre de 2007 por la totalidad de los accionistas de Nefinsa, es decir, D. Emilio Serratosa Ridaura, D. Javier Serratosa Luján, D. Gonzalo Serratosa Luján y la sociedad Edamy, S.L., y entró en vigor el día 3 de diciembre de 2007, en la misma fecha en la que se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En dicho pacto se acuerda la convergencia del ejercicio del derecho de voto de los accionistas sindicados en la Junta y en el Consejo de Administración de Nefinsa, de acuerdo con los criterios de actuación previamente establecidos por los miembros del sindicato. Como consecuencia de ello, existe una actuación concertada de los accionistas sindicados para controlar Nefinsa y Uralita. Asimismo el accionista sindicado que posea a su vez la condición de administrador se obliga a actuar en el desempeño de su cargo siguiendo las instrucciones que impartan los miembros del sindicato, siempre que éstas no



estén en contradicción con la persecución del interés social ni con las obligaciones a las que por razón del cargo esté sujeto.

- 6.2 Durante el ejercicio 2007 Uralita ha tenido conocimiento de la ruptura de un pacto anterior al descrito en el apartado 6.1 anterior que fue suscrito el día 3 de mayo de 2007 por todos los accionistas de Nefinsa. Según le consta a la Sociedad, los accionistas de Nefinsa dejaron sin efecto su anterior pacto a partir del 7 de septiembre de 2007.

7. **NORMAS APLICABLES AL NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

- 7.1 Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se contemplan en los artículos 21 y 22 de los Estatutos Sociales, así como en los artículos 7, 8 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ha aprobado con esta misma fecha la introducción de determinadas modificaciones en el Reglamento del Consejo con el objeto de adaptarlo a las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006. Como consecuencia de ello, el contenido de los artículos 7, 8 y 16 del Reglamento del Consejo ha quedado modificado.

A continuación resumimos brevemente las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los consejeros de Uralita que, tal y como hemos dicho anteriormente, han sido adaptadas con esta misma fecha a las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado:

(a) Nombramiento y designación de consejeros:

- (i) Los consejeros son nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas.
- (ii) Se establecen, entre otros, los siguientes parámetros para nombrar a un consejero:
  - (A) No podrán ser nombrados o reelegidos como consejeros las personas naturales que tengan setenta o más años de edad, ni podrán ser representantes de personas jurídicas las personas físicas que superen dicha edad.
  - (B) Según la redacción actual del artículo 22 de los Estatutos Sociales, el mandato de los consejeros tendrá una duración de seis años, aunque podrán ser reelegidos una o más veces. A este respecto, se hace constar expresamente que el Consejo de Administración ha aprobado en esta misma fecha el preceptivo informe del artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociedades con el objeto de reducir a tres años la duración del cargo de consejero.

Excepcionalmente, según resulta del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración modificado con esta misma fecha en aras de las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado, se establece que los consejeros independientes no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

- (iii) Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que el Consejo de Administración somete a la Junta General, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración:
    - (A) a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los consejeros independientes; y
    - (B) previo informe del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.
  - (iv) Toda propuesta, ya sea de nombramiento o ratificación, deberá contener una explicación concisa del carácter del consejero cuyo nombramiento o ratificación se propone.
  - (v) El Consejo de Administración y el Comité de Retribuciones y Nombramientos velarán para que:
    - (A) el nombramiento de consejeros recaiga en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios, tengan la competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones; y
    - (B) los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeros.
  - (vi) Se establecen programas de orientación para proporcionar a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo.
- (b) Remoción y sustitución de los consejeros:
- (i) La remoción de los consejeros forma parte de las competencias atribuidas a la Junta General. No obstante, al igual que en los procedimientos establecidos para el nombramiento y reelección de consejeros, el Comité de Retribuciones y Nombramientos tendrá la facultad de elevar al Consejo las propuestas de remoción que considere convenientes para que éste, a su vez, una vez aprobadas, las eleve a la Junta General para su aprobación.
  - (ii) Respecto a los consejeros independientes, se establece una situación de protección especial en aras de la recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado, por cuanto que el Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo y previo informe del Comité de Retribuciones y Nombramientos.
  - (iii) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros están obligados a poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
    - (A) Cuando cumplan la edad de setenta años.
    - (B) Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.
    - (C) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Retribuciones y Nombramientos por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

- (D) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. En este sentido si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.
  - (E) Cuando siendo consejeros independientes, hayan permanecido en el ejercicio de su cargo durante un periodo continuado de doce años.
  - (F) Cuando siendo consejeros dominicales, el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- (iv) El consejero que cese o dimita antes de finalizar su mandato deberá explicar mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo las razones por las que cesa o dimite de su cargo.

7.2 En cuanto a la modificación de los Estatutos Sociales, el procedimiento general viene regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige su aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley. El apartado (h) del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas habilita expresamente a la Junta para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.

## 8. **PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN PARTICULAR, LOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE EMITIR O RECOMPRAR ACCIONES**

8.1 Conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ostenta la representación de la Sociedad y tiene las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos sean de administración, disposición o gravamen y formalizar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las determinadas por las facultades atribuidas a las Juntas Generales. En el artículo 4 del Reglamento del Consejo se enumeran de un modo exhaustivo las facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo.

La Sociedad no cuenta con una Comisión Ejecutiva, ni tampoco tiene formalmente un Consejero Delegado, si bien, el Presidente del Consejo desarrolla la función de primer ejecutivo de la Sociedad, para lo cual se le ha otorgado a su favor una delegación de facultades de alcance similar a la de un Consejero Delegado. No existe ningún apoderamiento a favor de los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

8.2 En cuanto a la posibilidad de comprar o emitir acciones, la Junta General de Accionistas de fecha 17 de mayo de 2007 autorizó al Consejo de Administración, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables, de acciones de Uralita hasta el límite permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo sociedades filiales de Uralita. El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente. La presente autorización durará 18 meses y en virtud de la misma quedó sin efecto la concedida en la Junta General de 22 de junio de 2006.

9. **ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, Y SUS EFECTOS, EXCEPTO CUANDO SU DIVULGACIÓN RESULTE SERIAMENTE PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD**

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

10. **ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN DE INDEMNIZACIONES CUANDO ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN**

No existe ningún acuerdo entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE URALITA, S.A. PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUSTIFICATIVO DE LAS PROPUESTAS INCLUIDAS EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2008, EN CONVOCATORIA ÚNICA.

25 de marzo de 2008

## ÍNDICE

<b>SECCIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.....	3
3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.....	4

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante "**Ley de Sociedades Anónimas**"), para exponer las razones que justifican la propuesta que formula el Consejo de Administración en relación con el punto 3 contenido en el Orden del día de la Junta General del Accionistas de Uralita, S.A. (en adelante "**la Sociedad**"), relativos a la modificación de los artículos 19 y 22 de los vigentes Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación de los citados artículos 19 y 22 de los Estatutos tiene su justificación, de una parte, en dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006 (en adelante "**el Código Unificado**") y, de otra, en la búsqueda del equilibrio en la duración del cargo de todos los administradores de la Sociedad, que deberá ser igual para todos ellos, sean estos independientes o no, dentro del límite temporal máximo contenido en la redacción actual del artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## 2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- 2.1 Esta propuesta de modificación trata de dar cumplimiento a las recomendaciones 5 y 6 del Código Unificado relativas al funcionamiento de la Junta General.
- 2.2 La recomendación 5 propone que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique en particular (i) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual y (ii) en el caso de modificaciones estatutarias, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- 2.3 La recomendación 6 propone que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
- 2.4 De conformidad con lo anterior, se propone modificar el párrafo 15 del artículo 19 de los Estatutos Sociales tal y como se detalla a continuación:

<b><u>Redacción Actual</u></b>	<b><u>Redacción Propuesta</u></b>
[..] Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. [..]	[..] Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aplicándose esta regla, especialmente, a los casos de nombramiento y ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los de modificación de Estatutos, en los que se someterá a votación cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquellos. [..]

3. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

3.1 Esta propuesta de modificación tiene por finalidad proporcionar un cierto equilibrio a la duración del cargo de todos los administradores de la Sociedad, que deberá ser igual para todos ellos, con independencia de que sean independientes o no, de conformidad con la redacción actual del artículo 126.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, modificado por la disposición adicional 1ª,4º de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre.

3.2 De conformidad con lo anterior, la modificación propuesta consiste en reducir de seis a cuatro años el plazo de duración del cargo de administrador con arreglo a la siguiente redacción:

<b><u>Redacción Actual</u></b>	<b><u>Redacción Propuesta</u></b>
<p>El mandato de los Consejeros durará seis años. El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces.</p> <p>Las vacantes que se produzcan podrán ser provistas provisionalmente por el Consejo, con arreglo a la Ley, hasta que se reúna la Junta General Ordinaria.</p> <p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá remover de sus cargos a los Consejeros antes de finalizar el plazo de su mandato.</p>	<p>El mandato de los Consejeros durará tres años. El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces.</p> <p>Las vacantes que se produzcan podrán ser provistas provisionalmente por el Consejo, con arreglo a la Ley, hasta que se reúna la Junta General Ordinaria.</p> <p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá remover de sus cargos a los Consejeros antes de finalizar el plazo de su mandato.</p>

En Madrid, a 25 de marzo de 2008.